



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

San Isidro, 14 DIC. 2020

OFICIO N° 1144-2020-MIDIS/DM

Señor
JOSE LUIS ANCALLE GUTIERREZ
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767.


Referencia : a) Oficio N° 295-2020-2021/CISPCD-CR (P.O)
(Registro N° 20031-2020)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° 373-2020-MIDIS/SG/OGAJ (e informes anexos), mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social consolida la opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Silvana Eugenia Vargas Winstanley
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

SEWW/cw

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 373-2020-MIDIS/SG/OGAJ

A : MARIA ELENA JUSCAMAITA ARANGUENA
Secretaria General

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767.

REFERENCIA : a) Oficio N° 295-2020-2021/CISPCD-CR (P.O)
b) Oficio N° 298-2020-2021/CISPCD-CR (P.O)
c) Informe N° D138-2020-MIDIS/PNAEQW-DE
d) Informe N° D332-2020-MIDIS/PNAEQW-DE
e) Informe N° 312-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS
f) Memorando N° 369-2020-MIDIS/VMPS
g) Informe de Trabajo N° 040 -2020-MIDIS/SG/OGAJ/ECUBAM

FECHA : Lima, 09 de noviembre de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a al asunto de la referencia, del pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767.

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo N° 040-2020-MIDIS/SG/OGAJ/ECUBAM, el mismo que hago mío; así como el Proyecto de Oficio de respuesta a la congresista Mirtha Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, para conocimiento y fines.

Atentamente,

MIDIS

Firmado digitalmente por VELAZCO
VILLAR Claudia Consuelo FAU
20545565359 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.11.2020 13:08:06 -05:00

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por:
Claudia Consuelo Velazco Villar
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Se adjunta:

- Antecedentes
- Informe de Trabajo N° 040-2020-MIDIS/SG/OGAJ/ECUBAM
- Proyecto de Oficio

CCVV/ecm

N° Registro **00025369-2020**

Fecha de Ingreso **19/10/2020 12:11:37**

Documento **OFICIO 00001453-2020-PRODUCE/SG**

Razón Social **MINISTERIO DE LA PRODUCCION**

Asunto **TRASLADA OFICIO 298-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O) DE LA CONGRESISTA MIRTHA VASQUEZ CHUQUILIN, PDTE. DE LA COMISION DE INCLUSION SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SOLICITA OPINION SOBRE PROYECTO DE LEY 5962/2020-CR**

Acciones a Realizar

1	TRÁMITE	7	POR CORRESPONDERLE	13	AGREGAR AL EXPEDIENTE
2	ARCHIVAR	8	DIFUSIÓN	14	SEGUIMIENTO
3	REVISAR	9	PREPARAR RESPUESTA	15	RECOMENDACIÓN
4	REFERENDO Y VISACIÓN	10	PROYECTAR RESOLUCIÓN	16	RESPONDE DIRECTAMENTE
5	OPINAR	11	CONOCIMIENTO	17	VERIFICAR
6	INFORMAR	12	COORDINAR	18	OTROS

Origen	Destino	Acciones	Fecha de Derivación	V°B°	Observaciones
DAPS	DAPS - ALBERTO ERNESTO FLORES PASTOR	3, 18	23/10/2020 11:54:42		
DAPS	DGDAPS		23/10/2020 14:42:07		INFORME 00233-2020-MIDIS/DAPS
DGDAPS	VMPS		23/10/2020 15:33:30		INFORME 00312-2020-MIDIS/DGDAPS
VMPS	VMPS - DELILA SONIA ARRAGA ALVAREZ	3	23/10/2020 15:53:48		SIN DOCUMENTO
VMPS	OGAJ		24/10/2020 10:52:32		MEMORANDO 00369-2020-MIDIS/VMPS
OGAJ	OGAJ - ERICK GREGORY CUBA MENESES	3, 5, 6	26/10/2020 18:43:09		INFORME DE TRABAJO 00040-2020-MIDIS/OGAJ-ecubam
OGAJ	SG		09/11/2020 12:44:57		INFORME 00373-2020-MIDIS/OGAJ SE ADJUNTA PORYECTO DE OFICIO + ANTECEDENTES.
SG	G. A	18	09 NOV. 2020	SECRETARÍA GENERAL V°B° M. Juscamilla A. Sec. GABINETE DE ASESORES V°B° S. FAYAD VALVERDE JEFA MIDIS	Se adjunta proyecto de Oficio para el Congresista Vázquez

Expedientes Asociados:
00020031-2020, 00020031-2020,

GA DM.

18, 10 NOV. 2020



PROVEIDO
N° 3945 20 MIDIS/SG
PROVEIDO 000162-2020-E.A





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE TRABAJO LEGAL N° 040-2020-MIDIS/SG/OGAJ-ECUBAM

- A :** **CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR**
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767.
- REFERENCIA :** a) Oficio N° 295-2020-2021/CISPCD-CR (P.O)
b) Oficio N° 298-2020-2021/CISPCD-CR (P.O)
c) Informe N° D138-2020-MIDIS/PNAEQW-DE
d) Informe N° D332-2020-MIDIS/PNAEQW-DE
e) Informe N° 312-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS
f) Memorando N° 369-2020-MIDIS/VMPS
- FECHA :** Lima, 4 de noviembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, sobre la solicitud a la Oficina General de Asesoría Jurídica de consolidar la opinión sectorial del Proyecto de Ley de la referencia, conforme al numeral 7.3.1 de la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el congreso de la República", a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Sra. Mirtha Vásquez Chuquilín, Congresista de la República y Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, remite comunicación a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, solicitando remita la opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767, de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Sra. Mirtha Vásquez Chuquilín, Congresista de la República y Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, remite comunicación al Ministra de la Producción, solicitando remita la opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767, de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, lo cual se recoge también en el documento de la referencia d).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.3 Mediante el Informe N° D332-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma emitió opinión técnico – legal al Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767.
- 1.4 Mediante Informe N° 312-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, al Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, remitió al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales la opinión técnica – legal del Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR.
- 1.5 Mediante Memorando N° 369-2020-MIDIS/VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 312-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, el mismo que cuenta con su conformidad.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social.

III. ANÁLISIS

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

- 3.1.1. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.3.1 de la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el congreso de la República", la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene la función de consolidar la opinión sectorial.
- 3.1.2. Mediante el documento de la referencia a), la Sra. Mirtha Vásquez Chuquilín, Congresista de la República y Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, remite comunicación a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, solicitando remita la opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767, de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.1.3. El Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767, establece su **objeto** en el artículo 1, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, la promoción y adquisición de productos agrícolas para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767 "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria"; es decir fomenta la adquisición de productos agrícolas propios con sus respectivos derivados, por parte de los Programas Social de Apoyo Alimentario y Compensación Social, de los organismos del Estado que utilicen recursos públicos, encontrándose paralizada a consecuencia de la pandemia Covid19, de esta manera reactivar la economía durante y pos pandemia covid19.

3.1.4. Asimismo, el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767, propone en su artículo 2, lo siguiente:

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 y 7 de la Ley N° 27767.

Modifíquese el artículo 2 y 7 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos:

Artículo 2: Obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios locales o regionales

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, adquieren obligatoriamente pescado de río o mar, fresco o elaborado en conservas, seco – salada o salpresa, así como preferentemente; legumbres cereales, hortalizas; productos cárnicos y lácteos agropecuarios y sus derivados respectivos producidos en cada región y/o localidades donde exista la producción.

Los organismos del Estado adquirirán prioritariamente en forma directa productos alimenticios y sus derivados en cada región, por los campesinos y agricultores nativos, productores locales individuales u organizados y microempresas agroindustriales de las regiones que se utilizan insumos de la zona, y de carecer lo requerido en la misma región se complementará su adquisición con los productores nacionales, en condiciones de precio y calidad más favorables.

Artículo 7: De las Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley constituye falta grave del servidor público responsable de la entidad contratadora, a los que se le someterá a responsabilidad administrativo, cuando corresponda y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

3.2. CONSOLIDACIÓN DE LAS OPINIONES TÉCNICAS PREVIAS

3.2.1. Mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de los derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

coordinación y articulación con las diversas entidades del Sector Público, Sector privado y la Sociedad Civil; y encarga al Sector, formular, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; así como gestionar, administrar, ejecutar la política, planes, programas y proyectos de su competencia y articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales.

- 3.2.2. Mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas.
- 3.2.3. En mérito a sus competencias, mediante Informe N° D0138-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, emitió la opinión técnico-legal correspondiente al Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767, para lo cual hizo suyos los siguientes documentos de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Organización de las Prestaciones, que señalan lo siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

INFORME N° 000408-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

III. CONCLUSIONES

3.1. Los procesos de compra a cargo del PNAEQW se rigen por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado, conforme lo dispuesto en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

3.2. Las previsiones de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES y sus eventuales modificatorias, no son aplicables al PNAEQW.

3.3. No obstante no ser de aplicación al PNAEQW las previsiones de la Ley N° 27767, el Programa adquiere a través de los proveedores del servicio alimentario algunos alimentos no perecibles locales contemplados en el Anexo N° 1 del Reglamento de la referida Ley.

MEMORANDO N° D001580-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES, EN EL CUAL ADJUNTA EL INFORME N° D001402-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA:

III. CONCLUSIONES



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.1 El PNAEQW no realiza la adquisición de alimentos en el marco de Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, sino bajo el modelo de cogestión del Programa; sin embargo, viene cumpliendo con la adquisición de alimentos elaborados locales contemplados en el Anexo N° 1 del Reglamento de la referida Ley, señalado en el numeral 2.12.

3.2 El PNAEQW no adquiere los alimentos en forma directa a campesinos y agricultores nativos, productores locales individuales u organizaciones agroindustriales, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Proceso de Compras del modelo de cogestión, debido a que la adquisición de alimentos son realizadas a través del Comité de Compras, quien es responsable de la contratación de proveedores para la entrega de todos los alimentos que conforman los desayunos y/o almuerzos y/o cenas en cada una de las IIEE; sin embargo, estos pueden ofrecer sus productos a los referidos proveedores de ser requeridos y siempre que cumplan con las especificaciones técnicas de los alimentos que forman parte de la prestación del servicio alimentario del PNAEQW.

3.3 El PNAEQW considera que no es viable la adquisición de alimentos frescos como pescado de río o mar, hortalizas entre otros, debido a que no se cuenta con las condiciones para la distribución y almacenamiento en las IIEE, así como, la normativa establecida por el Programa; sin embargo, actualmente se entrega elaborado en conservas de pescado en las 27 Unidades Territoriales.

3.4 El PNAEQW a través del Proceso de Compras del modelo de cogestión promueve la adquisición de productos regionales en el ámbito de las 27 Unidades Territoriales es así que los proveedores contratados por el Comité de Compra realizan la adquisición directa de productos locales elaborados, es decir de alimentos no perecibles de procesamiento primario o industrializado que cumplen las Especificaciones Técnicas de los Alimentos para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW.

3.5 El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), responsable de la Política de desarrollo agrario y rural, promueve la incorporación en la cadena productiva de los campesinos y agricultores nativos, productores locales individuales u organizaciones agroindustriales, para lo cual contempla las acciones descritas en el numeral 2.13.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Se sugiere derivar el presente informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para su consolidación y remitir al Viceministerio de Prestaciones Sociales del MIDIS a fin de emitir respuesta a la señora Mirtha Esther Vásquez Chuquillín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

Subrayado y negrilla agregados

3.2.4. Asimismo, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal a) del artículo 89, ha establecido que entre las funciones de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, se encuentran las de proponer y aprobar la implementación, estandarización y sincronización de las prestaciones y programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuando corresponda.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.2.5. En ese contexto, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, mediante Informe N° 312-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, hizo suyo el Informe N°233-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DAPS de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales, en el cual emiten opinión sobre el Proyecto de Ley en mención, en los siguientes términos:

INFORME N° 312-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS
III. CONCLUSIONES

3.1. De lo descrito en el análisis realizado, se concluye que en relación a lo solicitado por la señora Congresista Mirtha Vásquez Chuquilin, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, respecto al Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767, esta Dirección, en la línea de lo señalado a través de los documentos de la referencia c) y d), considera que la norma adolece de un adecuado análisis costo-beneficio, por cuanto no se ha considerado los costos que suponen la adquisición, distribución y almacenamiento de alimentos frescos como pescado de río o mar, hortalizas entre otros.

3.2. Esto se encuentra definido en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, donde se señala que el mismo no genera gasto alguno para el erario nacional, porque según refiere "los recursos destinados a los programas sociales ya se encuentran regulados y determinados". Sin embargo, el proyecto no ha considerado los gastos en que incurrirán las entidades involucradas en la implementación y cumplimiento obligatorio de la adquisición de productos frescos, que deberán efectuarse a efectos de mantener la calidad e inocuidad de los mismos.

3.3. Por último, se recomienda que la propuesta de Ley, al desarrollar acciones de competencia sectorial del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), debe ser coordinada con dicho sector a fin de desarrollar una propuesta acorde a la adecuada implementación de la Política de Nacional Agraria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI.

3.4. Se recomienda derivar el presente informe al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Subrayado y negrilla agregados

3.2.6. Cabe señalar que, mediante Memorando N° 369-2020-MIDIS/VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales remitió el Informe N° 312-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, el mismo que cuenta con su conformidad.

3.3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.3.1. Con la finalidad de continuar con el análisis legal solicitado, es oportuno tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa regula los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes. Dicho dispositivo legal ha sido reglamentado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.3.2. El artículo 2 de la Ley N° 26889 estipula que los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una **exposición de motivos**. El artículo 1 del Reglamento estipula que los anteproyectos de ley y los proyectos de Decreto Legislativo y de Decreto de Urgencia se estructuran de la siguiente manera:

- (i) Título de la disposición.
- (ii) Parte expositiva o exposición de motivos.
- (iii) Análisis costo beneficio.
- (iv) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
- (v) Fórmula normativa, en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final.

3.3.3. En ese sentido, la Exposición de Motivos del referido proyecto normativo, se destaca la necesidad de la agricultura regional para reactivarse, toda vez que - señalan, se encuentran en estado de vulnerabilidad y necesidad grave, en su gran mayoría los pequeños agricultores. Asimismo, precisan que si no se reactiva la agricultura rural y familiar, que constituyen el 98% de los productores agrarios, se puede producir un severo desabastecimiento de alimentos, por lo que se debe realizar las compras estatales para los programas de complementación alimentaria como Qali Warma de los productos locales y regionales, a falta de estos, nacionales; y del mismo modo que cada uno de los gobiernos locales y regionales pueda comprar a los productores directamente, para que ese alimento recogido y entregado a los gobiernos locales y regionales se canalice a los programas sociales.

3.3.4. En cuanto al **Análisis costo beneficio**, el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26889, señala lo siguiente:

"Artículo 3°.- Análisis costo beneficio.

3.1. *El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*

3.2. *El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.
(...)"*

Subrayado y negrilla agregados

3.3.5. El análisis costo beneficio busca asegurar que la propuesta normativa tendrá más beneficios que costos, esto es, que será eficiente. Para tal efecto, lo primero que debe hacerse es identificar los beneficios, los grupos sociales beneficiados y la magnitud del beneficio. Luego hay que identificar los costos, los grupos sociales perjudicados y la magnitud del perjuicio. En ambos casos, es suficiente con analizar los potenciales beneficios y costos, no siendo necesario considerar beneficios y costos concretos. No obstante, si la propuesta implicara



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

gastos para el Tesoro Público, sí sería relevante tener una aproximación monetaria de dicho gasto. También es importante determinar, al momento de identificar los beneficios y costos, qué conductas serán incentivadas y cuáles desincentivadas y sopesar el costo beneficio de estas reacciones.

- 3.3.6. El referido análisis tiene por objeto determinar si una propuesta normativa logrará satisfacer los objetivos públicos de una manera eficiente, buscando que se asigne la menor cantidad de recursos y obtener la mayor cantidad de beneficios con aquellos. Debe tenerse en consideración que cuando el Estado tiene que intervenir, las medidas que se adopten deben ser las más convenientes en términos de sus costos y beneficios, y es aquí donde ingresa el análisis comparativo entre diversas situaciones con la finalidad de determinar la más eficiente para la sociedad.¹
- 3.3.7. El referido proyecto normativo ha señalado que no genera gasto alguno para el erario nacional, toda vez que el Estado tiene presupuestos establecidos para los programas sociales.
- 3.3.8. Sin perjuicio de ello, es oportuno citar lo dispuesto por el artículo 79° de la Constitución Política del Perú:

*Artículo 79.- Restricciones en el Gasto Público Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(Subrayado y negrilla agregados)*

- 3.3.9. Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha desarrollado las limitaciones aplicables al Congreso de la República para crear gasto en los fundamentos 30 y 32 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0007-2012-PI/TC:

"(...) no puede desatenderse que el artículo 79° de la Constitución, establece que "[e]l Congreso no tiene [] iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". Ello significa que el Parlamento, de motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118°, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "[a]dministrar la hacienda pública". Contrario sensu, el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación. En tal sentido, la función del Parlamento es controlar y fiscalizar la acción del Ejecutivo en la administración del tesoro público, pero en ningún caso puede sustituirlo en la dirección de la política económica, menos aún creando gastos que escapen a la proyección técnica diseñada por el Gobierno. (...). 32. Por otra parte, incluso si una ley generadora de gasto público es avalada previamente por el Poder Ejecutivo, también resulta

¹ Véase MEJÍA TRUJILLO, Gianfranco. *Análisis costo-beneficio de las normas. Su aplicación mediante la metodología cualitativa en la elaboración de políticas públicas por parte del Estado*. Editorial Académica Española (LAP LAMBERT Academic Publishing GmbH & KG). Berlín, 2011. pp. 103 y 104.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

inconstitucional si, por vía de tal ley, la habilitación de dicho gasto pretende ser imputada a la ya vigente Ley de Presupuesto, escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos. (...)."

Subrayado y negrilla agregados

3.3.10. Es decir, a juicio del máximo intérprete de la Constitución, el Congreso de la República necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general, que no podrá ser imputado a una Ley de Presupuesto ya vigente. De lo contrario, las leyes que emita creando gasto público serán inconstitucionales². Lo cual se debe tener en cuenta al momento de efectuar propuestas normativas.

3.3.11. En cuanto al análisis del **Impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**, debemos tener en cuenta que todo proyecto normativo debe observar adecuadamente los parámetros establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26889³, en el sentido de incluir una referencia de los antecedentes, del diagnóstico de la situación actual, y los objetivos que se pretenden alcanzar mediante las eventuales modificaciones. Asimismo, debe contener un análisis sobre la idoneidad o efectividad de la modificatoria propuesta.

3.3.12. El proyecto normativo ha precisado que modifica el artículo 2 y 7 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

3.3.13. Asimismo, esta Oficina General considera oportuno hacer mención a la competencia del MIDIS para emitir pronunciamiento sobre el fondo, por lo que acuerdo con el principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, el MIDIS no puede pronunciarse sobre aspectos que no se de su competencia, en tanto se podría configurar una alteración al principio de legalidad.

² Véase Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2015-PI/TC, fundamento 42.

³ **Decreto Supremo N° 008-2006-JUS – Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa**

Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.

⁴ TUO de la LPAG. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Al respecto, es oportuno señalar que *"toda atribución de competencia representa tanto una autorización como una limitación: la autorización para el cumplimiento de la función asignada, y la limitación para que se cumpla esa función."* MABEL IVANEGA, Miriam. Principios de la Administración Pública, Editorial Ábaco de Rodolfo de Palma, 2005, Buenos Aires. Pág. 138



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3.14. En mérito a ello, es oportuno tener en cuenta lo señalado mediante el **Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria**, en el cual se establecido que el Ministerio de Agricultura y Riego es el ente rector, sectorial, encargado de diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria.
- 3.4. En atención a lo señalado, conforme al numeral 7.3.1 de la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el congreso de la República, con el presente informe se consolida la opinión del sector.
- 3.5. En ese sentido, conforme a las opiniones técnicas señaladas en los párrafos precedentes, se señala que el Proyecto normativo objeto de consulta no es legalmente viable; y, que se sugiere la opinión del Ministerio de Agricultura y Riego es su calidad de ente sector del sector agrario.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. La Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales y de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS, han considerado que no se considera viable el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767.
- 4.2. De conformidad con la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el congreso de la República", la Oficina General de Asesoría Jurídica consolida la opinión sectorial, señalado que **no se considera viable** el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767.
- 4.3. Se recomienda remitir los documentos de la referencia b) y d) sobre la opinión técnico – legal del Ministerio de la Producción al referido Proyecto de Ley, al Congreso de la República para los fines que considere pertinente, en mérito del principios de coordinación, cooperación y colaboración administrativa⁵.
- 4.4. Se recomienda sugerir que la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, de considerarlo a bien, solicite opinión al Ministerio de Agricultura y Riego en su calidad de ente rector en materia agraria.

⁵ Al respecto, "Estos principios busca corregir las disfunciones del modelo burocrático centralizado que perjudican las funciones del Estado, se afirma que estos persiguen la coherencia en la actuación de las entidades administrativas, con lo que evitan contradicciones y disfunciones que entorpecerían la actuación administrativa", IVANEGA.Op. cit. Pag. 174



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría
General

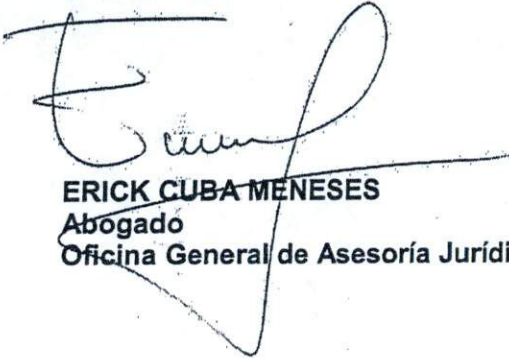
Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

4.5. Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite establecido en la Directiva N° 003-2019-MIDIS.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



ERICK CUBA MENESES
Abogado
Oficina General de Asesoría Jurídica

Se adjunta:
- Antecedentes.

Oficio 298-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)

Lima, 17 de agosto de 2020

Señor
José Antonio Salardi Rodríguez
Ministro de la Producción
Presente

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, **solicitarle** nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 5962/2020-CR, que propone Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2º y 7º de la Ley 27767.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Mirtha Vásquez Chugullin
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Correo Electrónico:
inclusion-social@congreso.gob.pe
rmilla@congreso.gob.pe

Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



PROYECTO DE LEY QUE PROMOCIONA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LOCALES PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ECONOMÍA EN LAS REGIONES DEL PERÚ, A TRAVÉS DE LA MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 7° DE LA LEY 27767.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista **YESSY NÉLIDA, FABIÁN DÍAZ**, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y conforme a los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

"LEY QUE PROMOCIONA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LOCALES PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ECONOMÍA EN LAS REGIONES DEL PERÚ, A TRAVÉS DE LA MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 7° DE LA LEY 27767"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad, la promoción y adquisición de productos locales agrícolas para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la ley 27767 "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria"; es decir, fomenta la adquisición de productos agrícolas propios con sus respectivos derivados, por parte de los Programas Social de Apoyo Alimentario y Compensación Social, de los organismos del Estado que utilicen recursos públicos, encontrándose paralizada a consecuencia de la pandemia Covid 19, de esta manera reactivar la economía durante y pos pandemia Covid 19.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 y 7 de la ley 27767,

Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.
Modifíquese el artículo 2° y 7° de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos:

Artículo 2: Obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios locales o regionales.

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria; creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, adquieren obligatoriamente pescado de río o mar, fresco o elaborado en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente; legumbres, cereales, hortalizas; productos cárnicos y lácteos agropecuarios y sus derivados respectivos producidos en cada región y/o localidades donde exista la producción.